

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 11 DE MAYO DE 1999

Nº23,793

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 5

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, HECHO EN PANAMA, EL 21 DE ENERO DE 1999." PAG. 2

LEY Nº 6

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARABE DE EGIPTO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, DADO EN EL CAIRO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1998." PAG. 10

LEY Nº 7

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE ASISTENCIA LEGAL Y COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL, HECHO EN MADRID ESPAÑA, EL 19 DE OCTUBRE DE 1998." PAG. 17

LEY Nº 8

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HECHO EN PANAMA, EL 13 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 25

LEY Nº 9

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, FIRMADO EN SANTAFE DE BOGOTA, COLOMBIA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997." PAG. 29

LEY Nº 10

(De 3 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, HECHO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EL 21 DE OCTUBRE DE 1997." PAG. 33

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 45

(De 5 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS." PAG. 39

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 01-99

(De 4 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LAS FISCALIAS SUPERIORES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL COMO FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE FAMILIA PARA EL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI." PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 5

(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, hecho en Panamá, el 27 de enero de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y
PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

En el deseo de desarrollar la cooperación económica en beneficio mutuo de ambos Estados;

Deseosos de crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de inversionistas de un Estado en el territorio del otro Estado, y

Reconociendo que el incentivo y la recíproca protección, en base al presente Acuerdo, de tales inversiones contribuirán a estimular las iniciativas empresariales en este terreno,

Han convenido cuanto sigue:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:

1. Como "inversión" se comprende cualquier tipo de bien invertido en relación con actividades económicas por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y regulaciones de esta última, incluyendo, en particular, aunque no exclusivamente:

a) bienes muebles e inmuebles, como también cualquier otro derecho real, tales como hipotecas, derechos reales de garantía sobre propiedad de terceros, reclamaciones y otros derechos similares;

b) títulos, acciones y obligaciones de una sociedad, y cualquier otra forma de participación en una sociedad;

c) créditos financieros por sumas de dinero o cualquier otro derecho para obligaciones o servicios conforme a un contrato con valor económico;

d) derechos de propiedad intelectual, en particular derechos de autor, marcas comerciales, patentes, modelos industriales, procesos tecnológicos, "Know-how", secretos comerciales, nombres comerciales, "goodwill", relacionados con la inversión;

e) derechos o permisos conferidos por la ley, por contrato o por actos administrativos, incluyendo concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de los recursos naturales.

Cualquier cambio en la forma en que se inviertan los bienes no afecta su carácter de inversiones. La reinversión de las ganancias obtenidas de una inversión gozarán del tratamiento establecido en este Acuerdo.

2. Por "inversionista" se comprende cualquier persona natural o jurídica de una Parte Contratante que realice inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

a) Por "persona natural" se comprende:

i) con respecto a la República de Panamá: aquellos que sean nacionales de ese Estado conforme a sus leyes.

ii) con respecto a la República de Cuba: aquellos que sean ciudadanos de ese Estado conforme a sus leyes y tengan su residencia permanente en el territorio nacional.

b) por "persona jurídica" se comprende las entidades jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones o asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida o debidamente organizada de otra manera según la legislación de las Partes Contratantes.

3. Por "ingresos" se comprenden las sumas generadas por una inversión incluyendo, en particular, aunque no

exclusivamente, las ganancias, intereses, rentas de capital, acciones, dividendos, regalías y compensaciones.

4. Por "territorio" se comprende el territorio de la República de Panamá y el territorio de la República de Cuba, así como las zonas marítimas, incluyendo el fondo marino y el subsuelo adyacente a los límites exteriores de las aguas territoriales de cualquiera de los dos territorios, sobre los cuales el Estado en cuestión ejerce derecho de soberanía y jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional.

ARTICULO 2

PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

1. Cada una de las Partes Contratantes estimulará y creará condiciones favorables, conforme a sus leyes y regulaciones, para que los inversionistas de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio, admitiendo las mismas en consonancia con sus leyes y regulaciones.

2. Cada una de las Partes Contratantes, en el ámbito de su propio territorio, acordará para las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante, un trato justo y equitativo y plena protección y seguridad en todo momento.

3. Sin menoscabo de sus respectivas legislaciones, cada una de las Partes Contratantes creará condiciones favorables para el otorgamiento de visas y permisos de trabajo necesarios en su territorio para que los ciudadanos de la otra Parte Contratante puedan realizar las actividades relacionadas con la inversión.

ARTICULO 3

TRATAMIENTO NACIONAL Y DE NACION MAS FAVORECIDA

1. Cada una de las Partes Contratantes, en el ámbito de su propio territorio, acordará para las inversiones y para las ganancias de los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato justo y equitativo y no menos favorable que el que la misma acuerda para las inversiones y ganancias de sus propios inversionistas o para las inversiones y ganancias de inversionistas de un tercer Estado.

2. Cada una de las Parte Contratantes, en el ámbito de su propio territorio, acordará para los inversionistas de la otra Parte Contratante, en relación con la gestión, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de las inversiones, un trato justo y equitativo y no menos favorable que el que la misma acuerda para sus inversionistas o para los inversionistas de un tercer Estado.

3. Se confirma que las inversiones o créditos mencionados en los párrafos (1) y (2) anteriores son aquellos regidos por la legislación nacional que cubre la inversión extranjera y que el tratamiento previsto en los párrafos (1) y (2) anteriores debe aplicarse a lo dispuesto en los artículos del 1 al 11 de este Acuerdo.

4. Las disposiciones de los párrafos (1) y (2) del presente Artículo no deben considerarse como una cláusula que obligue a una Parte Contratante a extender a los inversionistas de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio proveniente de:

a) Cualquier unión aduanera, zona de libre comercio, unión monetaria o cualquier acuerdo internacional similar conducente a la formación de dichas uniones o instituciones, o cualquier otra forma de cooperación regional de los cuales cualquiera de las Partes Contratantes es o puede ser parte.

b) Cualquier acuerdo internacional o acuerdo referente total o principalmente al régimen tributario.

ARTICULO 4 RESARCIMIENTO POR PERDIDAS

1. En caso de que los inversionistas de una de las Partes Contratantes sufran pérdidas sobre sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, ~~causadas por guerras u otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional, revueltas, insurrección o disturbios, la Parte Contratante donde se ha realizado la inversión ofrecerá con relación a la restitución, compensación, indemnización u otro acuerdo, un tratamiento no menos favorable que el que la misma reserva para sus propios inversionistas o para inversionistas de un tercer Estado.~~

Los pagos correspondientes serán libremente transferibles y se ejecutarán sin dilación innecesaria en moneda libremente convertible.

2. Sin que esto vaya en detrimento del párrafo (1) del presente Artículo, los inversionistas de una de las Partes Contratantes que en cualquiera de las situaciones mencionadas en ese párrafo sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante como resultado de:

a) ocupación de sus propiedades por las fuerzas o autoridades de la última Parte Contratante,

b) destrucción de sus propiedades por las fuerzas o autoridades de la última Parte Contratante la cual no haya sido producida por acciones combativas o que no haya sido requerida por la necesidad de la situación, recibirán una justa y adecuada compensación por las pérdidas sufridas durante el periodo de ocupación o como resultado de la destrucción de sus propiedades. Los pagos correspondientes serán libremente transferibles y se harán sin dilación innecesaria en moneda libremente convertible.

ARTICULO 5 EXPROPIACION

1. Las inversiones de inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes no serán nacionalizadas, expropiadas o sometidas a medidas que tengan efectos equivalentes a nacionalización o expropiación (denominado en lo adelante "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, a no ser que lo mencionado se realice por utilidad pública o interés social, mediante proceso legal, sobre bases no discriminatorias y mediante la apropiada, pronta y efectiva indemnización. La indemnización será equivalente al valor efectivo del mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes del momento en que la expropiación o las decisiones de expropiar hayan sido anunciadas o publicadas y debe incluir los intereses devengados hasta el momento en que se hace efectivo su pago. Esta indemnización se hará de forma inmediata y realizable, en moneda libremente convertible y será libremente transferible.

2. El inversionista afectado tendrá derecho, conforme a la legislación de la Parte Contratante que realiza la expropiación, a una pronta revisión de su caso y de la valorización de su inversión, por parte de las autoridades judiciales u otras autoridades independientes de esa Parte Contratante, en consonancia con los principios establecidos en el presente Artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo se aplicarán, además, cuando una Parte Contratante realice la expropiación de los bienes de una compañía establecida o constituida conforme a las leyes vigentes en su territorio y en la cual los inversionistas de la otra Parte Contratante poseen acciones.

ARTICULO 6 TRANSFERENCIAS

1. Cada Parte Contratante garantizará la libre transferencia de los pagos relacionados con las inversiones y las ganancias. Las transferencias se harán de forma inmediata y sin restricciones después del pago de cualquier impuesto vencido, en la moneda libremente convertible que se acuerde e incluirán, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) el capital y las sumas adicionales para mantener o incrementar la inversión;
- b) ganancias, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;
- c) fondos de reembolso de préstamos;
- d) royalties o comisiones;
- e) ingresos provenientes de la venta o liquidación de la inversión;

f) ingresos de las personas naturales sujetas a las leyes y regulaciones de la Parte Contratante donde se realiza la inversión.

2. Para los fines del presente Acuerdo, las tasas cambiarias serán las tasas vigentes en el momento en que se hace la transferencia para las operaciones corrientes, a no ser que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 7 SUBROGACIÓN

1. En el caso de que una Parte Contratante o una de sus instituciones designadas hagan un pago a su propio inversionista conforme a una garantía de seguro contra riesgos no comerciales para las inversiones efectuadas en el territorio de la otra Parte Contratante, la última Parte Contratante reconocerá:

a) la asignación, ya sea por medio de la ley o por transacción legal en ese país, de cualquier derecho o reclamación del inversionista a la primera Parte Contratante o sus instituciones designadas, así como,

b) que la primera Parte Contratante o sus instituciones designadas están facultadas en virtud de la subrogación para ejercer dichos derechos y hacer cumplir las reclamaciones de dichos inversionistas y deberá asumir las obligaciones relativas a la inversión.

2. Los derechos y reclamaciones subrogados no excederán los derechos y reclamaciones originales del inversionista.

3. Cuando una Parte Contratante haya pagado a su inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho ~~inversionista no podrá reclamar tales~~ derechos y prestaciones a la otra Parte Contratante, salvo autorización expresa de la primera Parte Contratante.

ARTICULO 8 CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSIONISTA Y UNA PARTE CONTRATANTE

1. Las controversias que pudieran surgir entre un inversionista de una de las Partes Contratantes y la otra Parte Contratante con relación a las inversiones realizadas en el territorio de esa Parte Contratante deberán, de ser posible, ser conciliadas por las Partes en disputa de forma amigable.

2. Si una controversia entre un inversionista de una de las Partes Contratantes y la otra Parte Contratante no pudiera ser resuelta dentro de los seis meses a partir de la fecha de su inicio por escrito, la misma podrá ser sometida a elección del inversionista, a:

a) un Tribunal competente de la Parte donde se realizó la inversión,

b) el Tribunal Arbitral de la Cámara Internacional de Comercio en París; o

c) un Tribunal Arbitral Internacional ad hoc constituido según el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Con este fin, cada Parte Contratante da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia pueda ser sometida a arbitraje.

3. Una vez que el inversionista haya remitido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión o a un tribunal arbitral, la elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

Estas reglas pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes en causa. El laudo del Tribunal Arbitral es terminante y tiene carácter vinculante para las partes en litigio.

ARTICULO 9

CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las controversias entre las Partes Contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, deberán, cuando sea posible, ser conciliadas por medio de consultas o negociaciones.

2. En el caso en que tales controversias no puedan ser conciliadas en un plazo de seis meses, las mismas serán sometidas, a solicitud de una de las Partes, a un Tribunal Arbitral, en conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

3. El Tribunal Arbitral se constituirá, para cada caso individual, de la siguiente manera: dentro de dos meses, a partir del momento en el cual se reciba la solicitud de arbitraje. Cada una de las Partes nombrará un miembro del Tribunal. Los dos miembros deberán seguidamente, seleccionar a un ciudadano de un tercer Estado quien, por aprobación de ambas Partes, actuará como Presidente del Tribunal (en lo adelante definido "Presidente"). El Presidente será nombrado en los tres meses a partir de la fecha de nombramiento de los otros dos miembros.

4. Si en los plazos fijados en el párrafo 3) del presente Artículo no hubiesen sido todavía efectuado los nombramientos, cada una de las Partes Contratantes podrá enviar una solicitud al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para hacer efectivo los nombramientos. En el

caso de que el Presidente sea ciudadano de una de las Partes Contratantes o que no le sea posible realizar tal función, se solicitará al Vicepresidente de la Corte que efectúe el nombramiento. En el caso de que el Vicepresidente sea ciudadano de una de las Partes Contratantes o que no le sea posible realizar tal función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le sigue en orden de antigüedad y que no sea ciudadano de ninguna de las Partes Contratantes será invitado a efectuar el nombramiento.

5. El Tribunal decidirá por mayoría de votos y su decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio. Cada una de las Partes Contratantes deberá pagar los gastos de su propio árbitro y los de su representación en el proceso. Los gastos del Presidente así como los restantes estarán a cargo de las dos Partes Contratantes a partes iguales. El Tribunal Arbitral establecerá su propio reglamento.

ARTICULO 10

APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS Y COMPROMISOS ESPECIALES

Si las disposiciones de la ley de cualquiera de las Partes Contratantes o las obligaciones conforme al derecho internacional existentes en la actualidad o establecidas en el futuro entre las Partes Contratantes, además del presente Acuerdo, contiene reglas, ya sean generales o específicas mediante las cuales las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante tienen derecho a recibir un tratamiento más favorable que el acordado en el presente Acuerdo, dichas reglas prevalecerán, en la medida en que sean más favorables, sobre el presente Acuerdo.

ARTICULO 11

APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las inversiones realizadas por inversionistas de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante tanto antes como después de su entrada en vigor, siempre que las mismas estén operando legalmente, pero no se aplicarán a las controversias que hayan surgido, antes de su entrada en vigor, en relación con las inversiones.

ARTICULO 12

ENTRADA EN VIGOR, PRORROGA, DENUNCIA

1. El presente Acuerdo está sujeto a la aprobación, conforme a los requerimientos constitucionales internos de ambas Partes Contratantes, y entrará en vigor a partir de la última fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes le notifique a la otra Parte Contratante dicha aprobación.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez años. En lo sucesivo se mantendrá en vigor automáticamente por períodos de diez años, a no ser que cualquiera de las Partes Contratantes le notifique por escrito a la otra Parte Contratante, un año antes de la fecha de expiración del período inicial, su intención de denunciarlo. Transcurridos los diez

primeros años de vigencia, el Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes, con un preaviso de doce meses.

3. En caso de denuncia, las disposiciones previstas en el presente Acuerdo seguirán aplicándose durante un período de diez años, a partir de la fecha de su denuncia, a las inversiones efectuadas antes de la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Panamá, a los 27 días del mes de enero de 1999, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.)
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA
(Fdo.)
IBRAHIM FERRADAZ
Ministro para la Inversión
Extranjera y la Colaboración
Económica

ARTICULO 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 6
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, dado en El Cairo, el 13 de septiembre de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO SOBRE COOPERACION EN
EL CAMPO DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Arabe de Egipto llamados a continuación "las Partes",

Expresando su disposición de fortalecer y mejorar las relaciones cordiales y de cooperación ya existentes entre los dos Estados.

Conscientes del peligro de la expansión del terrorismo, el crimen internacional organizado y el tráfico internacional ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Respetando los acuerdos internacionales y legislaciones existentes en ambos Estados y sin perjuicio a sus compromisos anteriores, basado en acuerdos bilaterales y multilaterales con terceros países,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

1. Las Partes conforme a las leyes de sus Estados y el presente Acuerdo, cooperarán en la lucha contra el crimen, especialmente en su forma organizada, en casos donde la prevención, identificación, represión e investigación del crimen requiera interacción entre las autoridades competentes de ambos Estados.

2. Las Partes se prestarán cooperación y asistencia de conformidad con su legislación interna y con el principio de Doble Criminalidad, particularmente en la lucha de los siguientes delitos:

I) **TERRORISMO:**

Las Partes, durante el combate del terrorismo realizarán:

1. Intercambio de información sobre actividades y crímenes de organizaciones de grupos terroristas, su interrelación, liderazgo, miembros, estructuras de organización clandestina, fachadas, localizaciones, medios de financiación y armas utilizadas por ellos.

2. Intercambio de información sobre varios métodos y técnicas de agencias antiterroristas.

3. Intercambio de experiencia científica y tecnológica en el área de protección y seguridad de transporte marítimo, aéreo y de ferrocarril con el propósito de modernizar medidas de seguridad y protección de puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias, así como también edificios industriales, edificios de suministro de energía y cualesquiera otros sitios que puedan ser blanco del terrorismo.

II) CRIMEN ORGANIZADO:

Las Partes, al combatir el crimen organizado, realizarán:

1. Intercambio de información y datos de todas las formas del crimen organizado, su liderazgo, miembros, estructuras, actividades y relaciones.

2. Intercambio de información y experiencia de métodos y técnicas modernas sobre agencias para combatir el crimen organizado.

3. Intercambio de información y datos, así como también tomar medidas conjuntas para asegurar que el crimen organizado se combata, particularmente en:

i) contrabando de armas, municiones y explosivos en todas sus formas.

ii) vehículos perdidos y robados (de todo tipo).

iii) contrabando de valores culturales e históricos y piedras preciosas y metales.

iv) falsificación de cualquier tipo de documento de identidad.

v) falsificación de billetes de banco, tarjetas de crédito y otros valores.

- vi) inmigración ilegal, tráfico ilegal en personas y tráfico ilegal de seres humanos.

III) TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS.

Conforme a la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Enmienda de 1972; la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, las Partes realizarán:

1. Intercambio de información, experiencias y apoyo sobre nuevos métodos usados para la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, su tráfico internacional, encubrimiento y distribución, así como los nuevos métodos para combatirlos;

2. Intercambio de información y datos sobre personas involucradas en la producción y tráfico ilegal de estupefacientes; sobre escondites, medios de transporte y métodos de trabajo de estas personas; sobre el lugar de origen y destino de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas; sobre actividades económicas ilegales internacionales, tales como lavado de dinero y legalización de beneficios provenientes de actividades de narcotráfico; así como también cualesquiera otros datos importantes de tales delitos;

3. Medidas policiales coordinadas -incluyendo las técnicas de entrega controlada- para la prevención del tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

4. Intercambio de información sobre los resultados de sus investigaciones criminales y estudios sobre el tráfico y abuso de estupefacientes;

5. Intercambio de información sobre el control de abuso de drogas y textos sobre sus leyes y procedimientos sobre el tema.

ARTICULO 2

Las Partes fortalecerán la cooperación y se prestarán apoyo en la búsqueda y arresto de fugitivos o criminales buscados en relación con los crímenes arriba mencionados de acuerdo a las leyes y procedimientos internos de las dos Partes.

ARTICULO 3

Ambas Partes tomarán medidas firmes y efectivas para prevenir actos terroristas y el crimen organizado en todas sus formas o el uso de sus territorios para planear, organizar o ejecutar tales crímenes, incluyendo prevenir que elementos terroristas o criminales infiltren o permanezcan en sus países en grupos o como individuos, u obtener apoyo financiero o recibir entrenamiento físico o militar.

ARTICULO 4

Con el propósito de combatir el crimen, especialmente el terrorismo, el crimen organizado y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cooperación entre la dos Partes debe lograrse por medio de lo siguiente:

1. Intercambio de experiencias en la utilización de tecnología criminal, así como métodos y medios de investigación criminal.
2. Intercambio de panfletos, publicaciones y resultados de investigación científica en áreas incluidas en este Acuerdo, con el fin de organizar y tomar medidas de interés común.
3. Intercambio de métodos y personal, así como apoyo mutuo en el entrenamiento de su cuerpo de seguridad y policía.
4. Apoyo entre sí sobre desarrollo científico y técnico mutuo en cuanto a métodos y equipo de investigación policiales y criminales.
5. Intercambio de información y reglamentos legislativos sobre actos criminales que hayan acontecido en su territorio o en el extranjero.

6. Intercambio de información de operaciones de mutuo interés con relación a contactos entre terroristas y otros grupos criminales organizados o asociados en cada país.

Actualización de información de manera constante y mutua sobre las actuales amenazas lanzadas por el terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el crimen organizado y sobre las técnicas y facilidades organizativas creadas para combatir el mismo.

ARTICULO 5

1. Cada Parte puede total o parcialmente negar la cooperación en caso de que pudiera poner en peligro su soberanía nacional, seguridad nacional o sus intereses nacionales o sea contrario a su legislación nacional.

La negativa a cooperar será presentada por escrito a la otra Parte lo antes posible.

2. La implementación de este Acuerdo está sujeta a la legislación nacional de cada Parte.

3. Para la cooperación directa en la implementación de este Acuerdo, las Partes intercambiarán una lista que contenga las entidades autorizadas responsables de la comunicación y cooperación.

Las entidades responsables son:

Por la República de Panamá, el Ministerio de Gobierno y Justicia y por la República Arabe de Egipto, el Ministerio del Interior.

ARTICULO 6

Las Partes pueden convenir reuniones conjuntas de funcionarios de alto rango en un lugar y fecha conveniente, para hacer una evaluación de sus actividades conjuntas e identificar los objetivos y estrategias a ser desarrollados en la implementación de este Acuerdo. Los gastos financieros y materiales para estas reuniones serán cubiertos por la Parte que recibe. Los gastos de viajes internacionales serán cubiertos por la Parte que envía.

ARTICULO 7

1. Cada Parte Contratante está obligada a proteger la información y el carácter secreto de los datos clasificados por cualesquiera de las Partes como confidencial conforme a la legislación nacional de la Parte que lo suministra, especialmente si alguna de las Partes se reserva transmitir la información a terceros Estados o personas. El grado del carácter secreto de la información será definida por la Parte transmisora.

2. Los materiales, información y medios y equipo técnico avanzado suministrados sobre la base de este Acuerdo no pueden ser transferidos o prestados a una tercera persona, a menos que tenga el consentimiento del donante del organismo o unidad organizativa pertinente de la Parte que los haya suministrado.

ARTICULO 8

Las cláusulas de este Acuerdo no afectan la implementación de las cláusulas de otros tratados internacionales bilaterales o multilaterales firmados por ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 9

Para la implementación de este Acuerdo, las dos Partes se comunicarán directamente o por los canales diplomáticos o por oficiales de enlace designados en sus Embajadas.

ARTICULO 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas que indiquen la terminación de los procedimientos internos de ambas Partes, necesarios para que entre en vigor.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por seis meses después de la fecha en que una Parte le dé a la otra Parte, por los canales diplomáticos, una nota escrita de su intención de ponerle fin.

3. Este Acuerdo puede ser enmendado por mutuo consentimiento de ambas Partes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

Dado en El Cairo, a los 13 días del mes de septiembre de 1998, en dos copias originales, en los idiomas español, árabe e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.)
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y
Justicia**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO
(Fdo.)
HABIB EL ADLY
Ministro del Interior**

ARTICULO 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

El Secretario General (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**

**JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores**

**LEY Nº 7
(De 3 de mayo de 1999)**

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE ASISTENCIA LEGAL Y COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL, hecho en Madrid, España, el 19 de octubre de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE ASISTENCIA LEGAL Y COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE ASISTENCIA LEGAL Y COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL**

La República de Panamá y el Reino de España,

deseosos de mantener y reforzar los lazos que unen a los dos países y particularmente en la esfera de la cooperación mutua en

asuntos penales, han decidido suscribir un Convenio a estos efectos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, así como de sus respectivos ordenamientos jurídicos, la asistencia legal y la cooperación judicial más amplia posible en los procedimientos relativos a conductas que en el momento de pedir la asistencia, sean de la competencia de las autoridades judiciales del Estado Requirente.

2. El presente Convenio no se aplicará a las detenciones, ejecución de condenas o infracciones o delitos de carácter militar que no constituyan infracciones o delitos con arreglo al Derecho Penal común.

ARTÍCULO 2

1. Podrá denegarse la asistencia:

a) si el Estado Requerido estimara que la ejecución de la solicitud podría atentar a su soberanía, su seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

b) si la solicitud se refiere a infracciones o delitos que el Estado Requerido considere como infracciones o delitos de carácter político.

c) si las infracciones o delitos que motivan la solicitud no son punibles en el Estado Requerido.

2. Toda denegación de asistencia será motivada.

TITULO II
COMISIONES ROGATORIAS
ARTICULO 3

1. El Estado Requerido hará ejecutar en la forma que su legislación establezca, las comisiones rogatorias relativas a un asunto penal que le cursen las autoridades judiciales competentes del Estado Requirente y que tengan como objeto:

- a) la realización de actos de instrucción,
- b) la transmisión de documentos probatorios,
- c) la entrega de objetos, expedientes o documentos,
- d) la notificación de documentos relativos a la ejecución de una condena, el cobro de una multa o el pago de gastos procesales.

2. El Estado Requerido podrá limitarse a enviar copias certificadas conformes de los expedientes o documentos solicitados. No obstante, si el Estado Requirente pidiera expresamente el envío de los originales, se cumplimentará esta solicitud, en la medida de lo posible.

ARTICULO 4

Cuando el Estado Requirente lo solicite expresamente, el Estado Requerido le informará de la fecha y lugar de ejecución de la comisión rogatoria. Podrán concurrir al acto las autoridades y las personas interesadas, previo consentimiento del Estado Requerido, de conformidad con lo establecido por la legislación de dicho Estado.

ARTICULO 5

1. El Estado Requerido podrá aplazar la entrega de objetos, expedientes o documentos solicitados, si los necesitase para un procedimiento penal en curso.

2. Los objetos, así como los originales de los expedientes y documentos que hubieran sido remitidos en ejecución de una solicitud de asistencia, serán devueltos lo antes posible por el Estado Requirente al Estado Requerido, salvo que este último renuncie expresamente a dicha devolución.

TITULO III

NOTIFICACION DE DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES, COMPARECENCIA DE TESTIGOS, PERITOS Y PROCESADOS.

ARTICULO 6

1. El Estado Requerido procederá a la notificación de las resoluciones judiciales y de los documentos procesales que le fueran enviados con este fin por el Estado Requirente. Esta notificación o entrega podrá efectuarse mediante la simple

entrega al destinatario, del documento o de la resolución. Si el Estado Requirente lo solicitara de manera expresa, el Estado Requerido efectuará la entrega conforme a las normas establecidas en su legislación para notificaciones análogas o de alguna forma especial, siempre que fuera compatible con dicha legislación.

2. Servirá como prueba de la notificación un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la autoridad competente del Estado Requerido, que consigne el hecho, la forma y la fecha de la entrega o de la notificación.

Cualquiera de estos documentos será remitido inmediatamente al Estado Requirente.

3. Si la entrega o la notificación no hubiera podido efectuarse, el Estado Requerido pondrá inmediatamente el motivo en conocimiento del Estado Requirente.

4. Las citaciones de comparecencia dirigidas a un acusado que se encuentre en el territorio de uno de los Estados deberán transmitirse con una antelación mínima de 30 días antes de la fecha fijada en la comparecencia. Para tal efecto, el Estado Requirente deberá enviar su solicitud al Estado Requerido con suficiente antelación, que le permita al Estado Requerido cumplir con el término de 30 días establecido.

ARTICULO 7

El testigo o perito que no hubiera obedecido a una citación de comparecencia, cuya entrega se hubiera solicitado, no podrá ser objeto de ninguna sanción o medida coercitiva, aunque dicha citación contenga un mandamiento, a no ser que en fecha posterior entrase voluntariamente en territorio del Estado Requirente y fuese citado de nuevo en debida forma.

ARTICULO 8

1. Las indemnizaciones, así como los gastos de viaje y de estancia serán pagados al testigo o al perito por el Estado Requirente, según las tarifas y los reglamentos vigentes en dicho Estado, calculándose las mismas a partir de la salida del lugar de su residencia.

2. Si el Estado Requirente estimase especialmente necesaria la comparecencia personal ante sus autoridades judiciales, de un testigo o de un perito, lo hará constar así en la solicitud de entrega de la citación y el Estado Requerido comunicará a dicho testigo o perito la citación. El Estado Requerido dará a conocer la respuesta del testigo o del perito al Estado Requirente.

3. En el caso previsto en el párrafo 2 del presente artículo, en la solicitud o la citación deberá mencionarse el importe aproximado de las indemnizaciones que hayan de pagarse, así como la de los gastos de viaje y de estancia que hayan de reembolsarse.

ARTICULO 9

1. Toda persona detenida cuya comparecencia personal como testigo o para un careo hubiese sido solicitada por el Estado Requirente será trasladada temporalmente al territorio donde deba tener lugar el interrogatorio, con la condición de devolver al detenido en el plazo indicado por el Estado Requerido y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 10 en la medida en que fueran aplicables.

2. La persona trasladada deberá permanecer en prisión preventiva en el territorio del Estado Requirente, a no ser que el Estado Requerido solicite su puesta en libertad.

3. Podrá denegarse el traslado:

- a) si la persona detenida no consintiera;
- b) si su presencia fuera necesaria en un procedimiento penal en curso en el territorio del Estado Requerido;
- c) si su traslado pudiera prolongar su detención o,
- d) si consideraciones imperiosas se opusieran a su traslado al territorio del Estado Requirente.

ARTICULO 10

1. Ningún testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que, como consecuencia de una citación compareciera ante las autoridades judiciales del Estado Requirente podrá ser perseguido, detenido o sometido a ninguna restricción de su libertad individual en el territorio de dicho Estado por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado Requerido.

2. Ninguna persona cualquiera que sea su nacionalidad, que fuera citada por las autoridades judiciales del Estado Requirente para responder de hechos por los que se sigue el procedimiento, podrá ser perseguida, detenida, o sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado Requerido y que no consten en la citación.

3. La inmunidad establecida en el presente artículo cesará cuando el testigo, el perito o la persona encausada haya tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado Requirente durante un plazo ininterrumpido de treinta días, una vez que su presencia ya no sea requerida por las autoridades judiciales y, no obstante, permanezca en dicho territorio o regrese a él después de haberlo abandonado.

TITULO IV**ANTECEDENTES PENALES****ARTICULO 11**

El Estado Requerido comunicará los extractos o información relativa a antecedentes penales en relación con una persona procesada o juzgada que soliciten las autoridades judiciales del Estado Requirente y sean necesarios en una causa penal.

TITULO V**PROCEDIMIENTO****ARTICULO 12**

1. Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) autoridad que formula la solicitud,

- b) objeto y motivo de la solicitud;
- c) en lo posible, identidad y nacionalidad de la persona en cuestión;
- d) nombre y dirección del destinatario, cuando proceda;
- e) cualquier otra información que posea la autoridad requirente relativa a la solicitud de asistencia.

2. En las comisiones rogatorias que tengan por objeto realizar actos de instrucción, las solicitudes de asistencia mencionarán, además, la inculpación y contendrán una exposición sumaria de los hechos.

ARTICULO 13

1. Las comisiones rogatorias y las solicitudes de asistencia serán cursadas por las Autoridades Centrales de las dos Partes, siendo devueltas por la misma vía acompañadas de los documentos relativos a su ejecución.

2. La Autoridad Central para España será el Ministerio de Justicia (Secretaría General Técnica) y para la República de Panamá será el Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional de los Tratados de Asistencia Legal Mutua).

TITULO VI

INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SENTENCIAS PENALES

ARTICULO 14

Cada una de las Partes Contratantes informará a la Parte interesada de las sentencias penales y medidas de seguridad posteriores que afecten a los nacionales de esta Parte y que hubieran sido objeto de una inscripción en el Registro de Antecedentes Penales. Las Autoridades Centrales se comunicarán recíprocamente esta información por lo menos una vez al año. A petición expresa, se remitirá copia de la resolución dictada.

ARTICULO 15

En aplicación del presente Convenio, los documentos y traducciones redactados o certificados por tribunales u otras

autoridades competentes de cualquiera de las Partes, no estarán sujetos a ninguna forma de legalización, siempre que estuvieran provistos del sello oficial.

ARTICULO 16

Toda controversia que surgiera de la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá, en primera instancia mediante consultas entre las Autoridades Centrales, y de no resolverse, se someterá a las Partes por la vía diplomática.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17

El presente Convenio será ratificado. Entrará en vigor el primer día del segundo mes después del Canje de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO 18

1. El presente Convenio permanecerá en vigor por un plazo ilimitado.

2. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento y esta denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de su notificación por el otro Estado.

Hecho en Madrid, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 1998, en dos originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(FDC.)

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL REINO DE ESPAÑA

(FDO.)

ABEL MATUTES JUAN
Ministro de Asuntos
Exteriores

ARTICULO 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 8
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, hecho en Panamá, el 13 de febrero de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO
Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

La República de Panamá y el Reino de España, en adelante denominados las Partes Contratantes,

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

TENIENDO en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988,

DESEANDO cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias psicotrópicas,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

La cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

ARTICULO SEGUNDO

Las materias en las que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán:

A. En materia de Prevención:

- a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
- b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.
- c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.

B. En materia socio-sanitaria:

- a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, etc...)
- b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
- c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.
- d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.

C. En materia de reinserción social:

- a) estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los toxicómanos.

D. En materia legislativa:

- a) Estudio de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos.

E. En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas se efectuará, en el marco de la seguridad y en el ámbito aduanero, dentro de las competencias de las respectivas Administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante:

- a) El intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas.
- b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo, respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como del blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico.

c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas.

d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.

e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

ARTICULO TERCERO

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes Contratantes, se hará a través de los órganos administrativos responsables en materia de drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo Quinto.

ARTICULO CUARTO

Las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta Hispano-Panameña integrada paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Formarán parte de la Comisión Mixta, por parte española, representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y, por parte panameña, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la Nación, de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

ARTICULO SEXTO

La Comisión Mixta tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO

a) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier

otro Departamento Ministerial susceptible de ayudarlo en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.

b) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

ARTICULO OCTAVO

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después del canje de notas en que las Partes Contratantes se den conocimiento recíproco del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente salvo denuncia de una de las Partes, la cual será comunicada por vía diplomática a la otra Parte con una antelación de seis meses.

Hecho en Panamá, el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares idénticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL REINO DE ESPAÑA
(FDO.)

FERNANDO MARIA VILLALONGA CAMPOS
Secretario de Estado para la
Cooperación y para Iberoamérica

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 9
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, firmado en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION
EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante "las Partes";

Preocupados por el creciente abuso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados con el fin de prevenir eficazmente y acabar con tan peligroso fenómeno social, como el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Guiándose por los objetivos y principios de las convenciones universales internacionales en la esfera del control sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por las resoluciones sobre la materia de la Organización de las Naciones Unidas, de sus organismos y foros correspondientes;

Deseando cooperar entre sí en el campo de profilaxis en el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para prevenir y reprimir el tráfico ilícito, descubrir y perseguir a las personas que se dedican a este ilícito negocio,

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, conforme a su legislación nacional y a las

prácticas existentes, cooperarán a través de los organismos competentes de sus países en el campo de la detección, prevención y represión de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los precursores, sustancias químicas, equipos y componentes empleados para su elaboración, así como intercambio de resultados de investigación científica en las esferas indicadas.

ARTICULO II

Los organismos competentes de ambas Partes cooperarán conforme a su legislación nacional en cuanto a los asuntos de interés mutuo en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en particular:

1. intercambiarán información correspondiente sobre casos de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al territorio o desde el territorio de una de las dos Partes;
2. examinarán las posibilidades mutuas de aplicación del método de entregas controladas o de otros métodos pertinentes;
3. intercambiarán información sobre los métodos que practican para ocultar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al cruzar la frontera y sobre los métodos empleados para su descubrimiento, y con este objetivo celebrarán reuniones de trabajo;
4. intercambiarán información sobre traficantes y sobre las rutas descubiertas de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
5. intercambiarán información sobre las medidas tomadas en contra del lavado de activos obtenidos ilícitamente de las operaciones con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el decomiso de tales activos, bienes y otros objetos, así como sobre las medidas de decomiso.
6. presentarán, sobre la base recíproca, pruebas materiales necesarias para los procesos judiciales en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Los organismos competentes de ambas Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperarán en cuanto a los asuntos de interés mutuo, en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en particular:

1. intercambiarán información sobre las formas y los métodos de detección de las fuentes proveedoras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al mercado ilegal y sobre los métodos que se usan para detener su difusión, sobre la metodología del descubrimiento de consumidores ilegales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la organización de su registro, sobre la organización de las operaciones oficiales de búsqueda de los vendedores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. intercambiarán información sobre los actos dirigidos a la lucha contra la circulación ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. intercambiarán los resultados de las investigaciones científicas sobre las tendencias existentes en cuanto al abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

4. intercambiarán las muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas nuevas, tanto de origen vegetal como sintéticas, objeto del abuso.

ARTICULO IV

La cooperación en el marco del presente Convenio abarcará las siguientes esferas:

1. el diagnóstico clínico y la identificación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. los métodos clínicos-toxicológicos;

3. la epidemiología;

4. los métodos de tratamiento y la rehabilitación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. la prevención del abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante campañas de enseñanza e información;

6. análisis de medicina legal;

7. otras esferas que podrán ser determinadas por ambas Partes o por sus organismos competentes.

ARTICULO V

Para lograr los objetivos del presente Convenio los organismos competentes de ambos Estados efectuarán, en caso necesario, reuniones de trabajo e intercambio de especialistas y expertos.

Las Partes establecerán canales directos de comunicación entre sus respectivos organismos competentes, con el fin de asegurar una eficiente interacción en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

Con el objeto de implementar el presente Convenio cada una de las Partes designa al respectivo coordinador:

Por parte del Gobierno de la Federación de Rusia, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la federación de Rusia.

Por parte del Gobierno de la República de Panamá, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VII

El presente Convenio no obstaculizará las actividades de ninguna de las Partes encaminadas a buscar y estimular otras formas y métodos de cooperación en la lucha contra el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su tráfico ilegal.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, por escrito, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesarios para su vigencia.

ARTICULO IX

El presente Convenio se celebra por cinco años. Una vez expirado el plazo mencionado seguirá vigente hasta que alguna de las Partes avise a la otra, por la vía diplomática, sobre el cese de su vigencia. Este aviso entrará en vigor noventa días después de su envío.

Celebrado en Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en idiomas ruso y español, ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA

(FDO.)

EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 10
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, hecho en la ciudad de Santiago de Chile, el 21 de octubre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN

MATERIA DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO
Y EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

La República de Panamá y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes Contratantes.

En el marco y desarrollo de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita el 20 de diciembre de 1988 en Viena, en adelante denominada "La Convención de 1988".

CONSCIENTES de que el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con la amplitud definida en el Artículo 1º de la "Convención de 1988", debe ser objeto de una acción conjunta de todos los Estados de la Comunidad Internacional.

RESUELTOS a proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos de los graves efectos del consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

CONVENCIDOS de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.—

DESEANDO cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención y el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes cooperarán entre sí en materias relacionadas con la prevención y tratamiento del uso indebido y el control ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, otorgándose asistencia técnica y científica y promoviendo el intercambio frecuente de información relacionada con las materias del presente Acuerdo, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo consistirá en:

1. El intercambio constante de información y experiencias sobre modalidades y tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y su control; el desvío de precursores y sustancias químicas esenciales e información relativa al uso de productos sustitutivos; y el intercambio constante de información y experiencias sobre modalidades y tendencias utilizadas para el aprovechamiento y ocultamiento del producto y los instrumentos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o blanqueo de capitales y de los medios para prevenirlo.

La cooperación en contra del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas se efectuará dentro de las competencias de las respectivas Administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante:

a) el intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la lucha contra éste.

b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo, respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes.

c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios, y sobre las rutas y técnicas utilizadas para tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las partes, con destino final a cualquiera de ellas.

d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.

e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

2. El intercambio de estudios, planes, programas y, en general, experiencias en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, facilitando la visita de profesionales y expertos de las entidades competentes; el intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales, la selección de programas prioritarios en el acampo de la prevención, la elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.

3. El intercambio de información y experiencias sobre legislación vigente y su aplicación en los respectivos Estados, especialmente la jurisprudencia de sus tribunales de justicia.

4. El diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que los mismos conllevan, tales como servicio de desintoxicación, centro ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, tipología de centros y servicios asistenciales; el estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.

5. El apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos y programas.

6. En general, aquellas otras actividades que las Partes Contratantes consideren pertinentes para lograr una cooperación más efectiva entre ellas.

ARTICULO 2º

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados deberán efectuarse en forma directa entre las Partes Contratantes siguiendo los conductos regulares, bajo las directrices y modalidades que establezca la Comisión a la que se refiere el Artículo 5º.

ARTICULO 3º

Las Partes contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º

A los fines del presente Acuerdo se designan como Autoridades Competentes las siguientes:

En la República de Panamá: la Procuraduría General de la Nación.

En la República de Chile: el Ministerio del Interior.

ARTICULO 5º

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Panameño-chilena integrada paritariamente por miembros designados por las respectivas Autoridades Competentes de las Partes Contratantes.

Formarán parte de dicha Comisión, por la Parte panameña, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la Nación, de la Fiscalía Especializada en delitos Relacionados con Drogas, de la Policía Técnica Judicial y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

Por la Parte chilena, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio del Interior y de otras entidades públicas cuya participación se considere importante a los fines de este Acuerdo.

ARTICULO 6º

La Comisión tendrá, además de las que le concedan las Autoridades Competentes, las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las Autoridades Competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

b) Proponer a las Autoridades Competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo. Asimismo, evaluará las acciones y actividades que hayan sido objeto de la cooperación.

c) Proponer a las Autoridades Competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el Artículo 3° de este Acuerdo.

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7°

La Comisión podrá constituir Grupos de Trabajo, designándose de común acuerdo sus integrantes.

Independientemente de las reuniones de los Grupos de Trabajo, la Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las Partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

ARTICULO 8°

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después del Canje de Notas en que las Partes Contratantes se den conocimiento recíproco del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, salvo denuncia de una de las Partes, la cual será comunicada por la vía diplomática a la otra Parte con una antelación de seis (6) meses.

HECHO en la ciudad de Santiago de Chile, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS

Ministro de Relaciones

Exteriores

POR LA REPUBLICA DE CHILE

(FDO.)

JOSE MIGUEL INSULZA

Ministro de Relaciones

Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 45
(De 5 de mayo de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **RENE LUCIANI**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 13 al 16 de mayo de 1999, inclusive, por ausencia de **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **NORBERTA TEJADA**, actual Viceministra de Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular **RENE LUCIANI**, ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 01-99
(De 4 de mayo de 1999)

Por la cual se designan a las Fiscalías Superiores del Tercer Distrito Judicial
como Fiscalías Especializadas de Familia para el
Circuito Judicial de Chiriquí

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que a partir del 15 de mayo de 1999, funcionará en el Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, un Juzgado Seccional de Familia que tendrá a su conocimiento las causas de esta materia que se señalan en el Artículo 752 del Código de la Familia.
2. Que por disposición constitucional y legal el Ministerio Público debe fungir como representante del Estado y la sociedad en los procesos de familia, sin embargo, en esa circunscripción territorial no se cuenta en la actualidad con una Fiscalía Especializada en esta materia.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 328 del Código Judicial, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación, para adoptar las medidas necesarias cuando el servicio que presta el Ministerio Público, así lo requiera a objeto de hacer este mas eficiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Asignar a la Fiscalías Primera y Segunda Superior del Tercer Distrito Judicial, las funciones de Fiscalías Especializadas de Familia para el Circuito Judicial de Chiriquí, para que estos despachos tengan mando y jurisdicción en esa circunscripción territorial y conozcan de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor de acuerdo con lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, así como los delitos contra el orden jurídico, familiar y el estado civil contenidos en el Título V, del Libro II del Código Penal, y de los delitos de violencia Intrafamiliar incorporados mediante la Ley No.27 del 16 de junio de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a las Fiscalías Primera y Segunda Superior del Tercer Distrito Judicial, en su condición de Fiscalías Especializadas de Familia para el Circuito Judicial de Chiriquí, la práctica de las diligencias propia de todo funcionario de instrucción con el fin de investigar los delitos descritos en el párrafo primero de esta Resolución y ejercer la acción penal ante el Juzgado Seccional de Familia de la Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 328 del Código Judicial, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PROCURADORA GENERAL
ENCARGADA

LIC. MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que se cancela la licencia comercial Tipo B del establecimiento **BRISAS DEL MAR**, por motivo de venta, ubicada en la Playa Monagre, de Santa Ana de Los Santos.

CECILIO OCTAVIO
CIGARRUISTA
RODRIGUEZ
Céd. N° 7-39-139
L-455-263-92
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de mayo de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **SUPER STREET**, ubicado en la Vía España, Boulevard Los Laureles, calle 3era. casa N° 40, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad al señor **HUAN BIN JOU ZHU**.

Panamá, 3 de mayo de 1999.
KWOK FAI JOU WONG
Cédula N° PE-8-2004
L-455-267-24
Tercera publicación

AVISO

Yo, **EDILMA ESPINOSA**, con Céd. 3-103-70, propietaria del

negocio denominado **TOP SERVICE CAR WASH**, anuncio la cancelación de la licencia comercial Tipo B. Negocio ubicado en calle 11 Roosevelt - Colón.
L-455-283-10
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa, celebrado el día dos (2) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL CRISOL** ubicado en Vía Tocumen, entrada a la barriada El Crisol N° 1, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Panamá, al señor **HAN KUAN CHONG CHENG**, con cédula de identidad personal N° N-19-73 Panamá, 30 de abril de 1999.

LIM YOUNG CHEN
Céd. PE-9-1495
L-455-299-84
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a la señora **TENAURA TORIBIO DE GARCIA** con cédula de identidad personal N° 9-105-1326 el establecimiento comercial denominado

MINI SUPER NADIA con Licencia Comercial Tipo B N° 97-76, del 24 de febrero de 1997, de propiedad del señor **Juan Adames** con cédula de identidad personal N° 9-165-931, la cual se dedica a la venta al por menor de mercancía en general y carnes, ubicado en el Corregimiento de Alcañedíaz, entre Calle Colón y Calle Las Tablas.

JUAN ADAMES A.
Céd. 9-165-931
L-453-938-88
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a **ILICH ADAMES FIGUEROA** Céd. N° 8-530-1477 el establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y BODEGA PACIFICO** con Licencia Comercial Tipo B N° 8-18700, de propiedad de **Linda Yau de Lau**, con cédula de identidad personal N° PE-8-2611, la cual se dedica a la venta al por menor de mercancía en general, carnes y bebidas alcohólicas en envases cerrados, ubicado en Vía José Agustín Arango N° 5146 en el corregimiento de Juan Díaz.

LINDA YAU DE LAU
Céd. PE-8-2611
L-454-290-95
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general, que yo **ALCIBIADES JULIAN IGUALADA**, cedula 7-107-379, comunico que he traspasado mi negocio denominado "BLOQUES SAN JUAN" con licencia N° 2659 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a **ARMANDO JAVIER IGUALADA**, con cédula N° 7-109-846 a partir de la fecha.

Las Tablas, 26 de abril de 1999.
SR. ALCIBIADES J. IGUALADA
L-455-141-09
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial **MINI SUPER ALICIA LA MARAVILLA**, ubicado en ciudad Jardín Las Mañanitas, 3ra. etapa, Lote 28-4, de Tocumen, ciudad de Panamá, al señor **DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ**, panameño con cédula N° 9-174-225.

Panamá, 5 de mayo de 1999.
ROSENDO CHOCK YIP
Céd. N° 1-36-116

L-455-323-01
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que el negocio, **SUPER MERCADO EL CRUCE** de **RUBEN CHAVEZ** con cédula de identidad personal N° 9-88-503, ubicado en Avenida Central, Las Margaritas, Atalaya, Provincia de Veraguas, Distrito de Atalaya. Vende el negocio a **CHANG HON IAO**, con cédula de identidad personal N° N-14-851, el día 12 de febrero de 1999.

VENDEDOR:
RUBEN CHAVEZ
N° Cédula 9-88-503
L-455-059-30
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **CHUNG SING WAH**, con cédula N-14-738 he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO Y FERRETERIA EXITO LAS MARGARITAS**, Licencia Tipo "B" N° 53176, ubicado en Vía Panamericana Las Margaritas, Sector N° 5, Chepo, al señor **JUNHUI WU YI**, Cédula N-19-68.

CHUNG SING WAH
Cédula N-14-738
L-455-343-29
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública Nº 2,293 de 28 de abril de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de mayo de 1999 a la Ficha 330286, Rollo 65311, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad "CLERVAL SECURITIES S.A." L-455-339-83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,144 de 20 de abril de

1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1999 a la Ficha 308204, Rollo 65181, Imagen 0043, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "OB SHIPPING S.A."

L-455-339-83
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 591 de 3 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de abril

de 1999 a la Ficha 244278, Rollo 65242, Imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CHAIN S.A." L-455-339-83 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS
EDICTO NUMERO 01-99

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de POCRI, Provincia de Los Santos, al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor **L E O P O L D O HERACLIO FALCON PAZ**, residente en esta localidad (POCRI), se encuentra depositado UN **TORETE**

(semoviente) de una edad aproximada de año y medio (dieciocho meses), raza Cebú con Suizo, color hozco amarilloso, tiene cuernos chicos, marcado a fuego en la quijada del lado derecho, así: F. Dicho torete se encuentra pastando en su predio denominado "**LAS PIEDRAS**" ubicado en el Corregimiento de POCRI, Distrito de POCRI, Provincia de

Los Santos, desde hace aproximadamente un mes y medio (1.1/2), sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con el que dispone el Código Administrativo en su Artículo número 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía Municipal del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al

Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL" y se emplaza a los señores intereados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por la Tesorería Municipal.
Y para que sirva de notificación a quienes

conciene se fija este Edicto en lugares ya mencionados a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).
Pocri, 19 de abril de 1999.
El Alcalde Municipal Suplente.

ALCIBIADES BALLESTERO MADRID
El Secretario
ANTONIO MUÑOZ RANGEL

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 064-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que **GERMAN CEDEÑO MAURE**, vecino (a) de La Mitra - Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-094-92, la adjudicación

a título oneroso de 1 parcela de terreno estatal PATRIMONIAL segregadas de la Finca Nº 671, Rollo 22461, Doc. 9, ubicadas en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de esta provincia que se describen a continuación:
PARCELA Nº 1: demarcada en el plano Nº 806-16-13684, con una superficie de 0 Has + 200.01 M2.

NORTE: Terreno de Edgar Robinson Avilés.
SUR: Terreno de Rubiela Maritza Rodríguez.
ESTE: Calle de piedra de 5.00 mts. de ancho.
OESTE: Terreno de Modesto Villarreal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La

Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-455-312-66
Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 054-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISAAC JIMENEZ SOTO**, vecino (a) de Ciri Grande, Distrito de Ciri Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-466-96, según plano aprobado Nº 802-08-13281, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has + 421.00 M2, ubicada en Ciri Grande, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Benito Mendoza.
SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. al Limón y hacia Cacao.
ESTE: Terreno de Isaac Jiménez Soto.
OESTE: Camino a La Negrita y hacia Cacao de 15.00 Mts. y a Caca Capira.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-312-16
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 047-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANASTACIA MORAN ALONZO**, vecino (a) de La Florida, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-222-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-466-98, según plano aprobado Nº 802-08-13473, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9592.81 M2, ubicada en La Florida, corregimiento La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Sergio Alonzo Martínez.

SUR: Terreno de María Orsinda Alonzo Martínez.
ESTE: Callejón hacia Florida y Arenosa, y Río Trinidad.
OESTE: Terreno de Sergio Alonzo Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-312-17
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 058-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAGDALENO SOTO FLORES Y OTROS**, vecino (a) de Ciri de Los Sotos, Corregimiento de Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-106-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-523-98, según plano aprobado Nº 802-08-13477, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 6946.26 M2, ubicada en La Amaca, corregimiento Ciri de Los Sotos, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Anacario Soto Flores, Jeremías Soto Mendoza y Qda. La Amaca.
SUR: Servidumbre a Ciri de Los Soto y hacia Los Chorrillos de 5 mts. y Qda. La Amaca.
ESTE: Terreno de Pastor Morán.
OESTE: Servidumbre a Ciri de Los Soto y hacia Los Chorrillos de 5.00 Mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Los Soto y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-313-55
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 043-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROGER RICARDO LORENZO**, vecino (a) de Lidice, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira portador de la cédula de identidad personal Nº 8-832-1906 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-240-98, según plano aprobado Nº 802-07-13506, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6454.38 M2, ubicada en El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia Loma del Aguila de 8.00 mts.

SUR: Río El Cacao.
ESTE: Terreno de Faustino Rivera.
OESTE: Río El Cacao. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-311-69
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 036-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ORSINDA ALONSO MARTINEZ**, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de ———, Distrito de ———, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-219-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-490-98, según plano aprobado Nº 802-08-13476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1011.32 M2, ubicada en La Florida, corregimiento Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anastacia Moran Alonzo y callejón de 5 mts. a La Florida y hacia Nueva Arenosa.
SUR: Elias Alonzo Martinez. Agueda Alonzo Martinez callejón de 5 Mts. y servidumbre de 5 Mts.
ESTE: Callejón de 5 Mts. a La Florida y hacia Nueva Arenosa.
OESTE: Sergio Alonzo Martinez y Algis And Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de febrero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-3111-51
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 045-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que **OCTACIANO ALONZO MARTINEZ**, vecino de La Florida, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-363-610, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-146-97, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en el corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, de esta Provincia que se describen a continuación:
GLOBO Nº 1: Demarcada en el plano Nº 802-08-13225, con una Superficie de 18 Has + 4573.47 M2.
NORTE: Terreno de Jacob Domínguez y río Trinidad.
SUR: Servidumbre hacia Florida y a otras

fincas.
ESTE: Terreno de Elías Alonzo Martínez.
OESTE: Agueda Alonzo Martínez.
GLOBO Nº 2: Demarcada en el plano Nº 802-08-13225 con una superficie de 0 Has + 1274.36 M2.
NORTE: Terreno de Agueda Alonzo Martínez.
SUR: Servidumbre hacia Florida y a otras fincas.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre hacia Florida y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-311-77
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 74
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL CARDENAS GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Administrador, residente en la Calle La Cantera,

Casa Nº 3543, Teléfono Nº 244-2033, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-32-228, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Doradilla con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Santa Rosa con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-454-965-97
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 068-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JORGE DELGADO CASTRO**, vecino (a) del corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-4-86, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-406-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 Has + 1,870.37 M2., en el plano Nº 703-08-6430, ubicado en Quito, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Loma de Quito.
SUR: Terreno de Remigio Pérez.
ESTE: Terreno de

Remigio Pérez y Jorge Delgado.

OESTE: Terreno de Eladio Pérez C. y camino a La Higuerona.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A. PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-365-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 060-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **ANTOLIN ALDOBAN DE LEON**, vecino (a) de La Tronosa, del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosi, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-91-2739, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-374-97, según plano aprobado Nº 706-09-6954, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Tronosa, Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Valentín Rodríguez.
SUR: Camino a Barrancón, Qda. La Tronosa, y Qda. Maquencales.

ESTE: Terreno de Armando Rivera y Estefanía De León.
OESTE: Terreno de Alejandro Aldobán.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-953-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 070-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra.), ILEANA IZETH PALMA DE LINDAHL, vecino de Capital, corregimiento de Cabecera - Panamá, Distrito de Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-94, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-034-98 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 2 Has + 2.105.75 M2. y 0 Has + 3.984.77 M2., respectivamente, ubicada en Mogollón, Distrito de Macaracas, localizado en el plano Nº 703-07-6932 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1.2 Has + 2.105.76 M2.
NORTE: Terreno de Mercedes Melquiades Velásquez.

SUR: Río Sánchez.
ESTE: Camino que conduce de Mogollón a otras fincas.

OESTE: Río Sánchez.
PARCELA Nº 2.0 Has + 3.984.77 M2.

NORTE: Río Sánchez.
SUR: Terreno de Juan Samaniego.

ESTE: Río Sánchez.
OESTE: Terreno de Juan Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-454-434-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 079-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (sra.), JOAQUIN BARAHONA GONZALEZ, vecino de La Tiza, corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-10-889,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-030-97, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 0 Has + 4.802.89 M2. y 2 Has + 5.551.25 M2., respectivamente, ubicada La Tiza, Distrito de Las Tablas, localizado en el plano Nº 701-12-6767 y 701-12-6935 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1.0 Has + 4.802.89 M2.

NORTE: Terreno de Joaquín Barahona González.

SUR: Camino a la Gallinaza.

ESTE: Camio que conduce de La Gallinaza a La Tiza.

OESTE: Camio que conduce de La Gallinaza a la línea de ejido.

PARCELA Nº 2.2 Has + 5.551.25 M2.

NORTE: Terreno de Joaquín Barahona González.

SUR: Terreno de Pablo González y Miguel González, Qda. La Tiza o el Charcón.

ESTE: Terreno de Miguel González y camino a La Tiza - La Gallinaza.

OESTE: Camino que conduce de La Gallinaza a La Tiza,

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Tiza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-687-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 059-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), ALEJANDRO ALDOBAN DE LEON, vecino (a) de La Tronosa, del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-321-98, según plano aprobado Nº 706-09-6953 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 9.261.26, que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Tronosa, en

Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Domingo Cedeño.

SUR: Camino que conduce Qda. La Tronosa, Barrancón y Qda. Maquencales.

ESTE: Terreno de Antolin Aldoban De León.

OESTE: Terreno de German Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-453-953-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 585-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **INGRID LUDOVINA CORTES ESCOBAR**, vecino (a) de Cañacillas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-700-1417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0630, según plano aprobado Nº 99-2868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 866.85 M.C, que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de

asfalto de 15 M. de ancho a Guayaquil a C.I.A.
SUR: Servidumbre de 3 M. de ancho de Paso a Trabajaderos, José Vega.
ESTE: Servidumbre de 3 M de ancho de Paso de Trabajaderos.
OESTE: Roberto Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-452-495-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 227-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE BENITO CRUZ AGUILAR**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas portador de la cédula de identidad personal Nº 9-46-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0130, según plano aprobado Nº

902-05-10649, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 38 Has + 8404.19 M2, ubicadas en Los Hernández, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aparicio Cruz.
SUR: Teófilo Concepción Mendoza, Pascual Cruz, León Jiménez.
ESTE: Hermenegildo Cruz Mendoza, servidumbre de 5 Mts. de ancho.
OESTE: Andrés Aguilar, León Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-775-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 226-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al

público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AGUSTIN DUARTES CAMAÑO (N.L) AGUSTIN DUARTE (N.U)**, vecino (a) de Lola, corregimiento de Lola, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0098, según plano aprobado Nº 904-08-10641, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8626.06 M2, ubicadas en Lola, Corregimiento de Lola, Distrito de Las Palmas Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de tosca de 7.50 Mts. de ancho a Garnadera y a Las Palmas.
SUR: Hugo Kuruc Batista.
ESTE: Agustín Duarte Camaño, Hugo Kuruc Batista.
OESTE: Carretera de tosca de 7.50 Mts. de ancho a Garnadera y a Las Palmas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-454-769-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-074-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENITA RODRIGUEZ DE FLECK**, vecino (a) de Chivo Chivo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-190-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-186-93 de 5 de mayo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12439 de 25 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 800.00 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calmitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zanja de por medio a Digna María Campos Hernández y servidumbre de 6 Mts.
SUR: Rodman Ricardo Herrera Saldaña, Erika De León Rodríguez.
ESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.
OESTE: Rodman

Ricardo Herrera Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 09 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario
Sustanciador

L-455-210-91

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-34-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERNAN EDISTIO GONZALEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Río Abajo, del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-221-98, según plano aprobado Nº 804-02-13696, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 3,721.13 M2, ubicada en La Ocho, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gil González con quebrada s/n de por medio.

SUR: Camino de 15.00 Mts. de La Ocho.

ESTE: Gil González..

OESTE: Evelio Espinosa y camio de 15.00 Mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 1999.

SRA. MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS

Funcionario
Sustanciador

L-455-210-75

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 104-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Señor (a)

PAULINA RODRIGUEZ DE ORTIZ, vecino (a)

de Puerto Armuelles, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-195-344, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0292-98 según plano aprobado Nº 401-03-14896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2542.30 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita al tomo 188, folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Tecales, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Camino y Arles Navarro Martínez.

ESTE: Juan José Serrano Núñez y Santos T. Cáceres C.

OESTE: Calle y Arles Navarro Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario

Sustanciador
L-453-426-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 060-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAIRO SERRANO CABALLERO**, vecino (a) de Finca 8, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0197-97, según plano aprobado Nº 406-01-14194, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5,000.60 Mts2, ubicada en Cochea Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. Fermín Saldaña.

SUR: Elvia de Mastrolinardo.

ESTE: Elvia de Mastrolinardo.

OESTE: Jacinto Rodríguez L., Fermi Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 1998.

LARIZA SANDOYA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador

L-444-472-02

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 079-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCENIO COBA GUILLEN**, vecino (a) de Las Melliza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0552, según plano aprobado Nº 401-01-13597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 30 Has - 2040.63 M2, ubicada en Melliza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis A. Araúz.
Qda. Agua Viva

SUR: Roberto Barría, servidumbre, Antolino De Leon J.

ESTE: Qda. Agua Fría, Arcenio Caba Guillén. OESTE: Hilario Ruiloba, Roberto Barría, Escuela Melliza Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-815-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 450-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ROSARIO
QUIEL DE
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de El Salto,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-96-597,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
30700, según plano
aprobado Nº 403-01-
14026, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, con
una superficie de 0 Has
+ 5409.02 M2. ubicada
en Alto Quiel,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Teodoro
Garrido.

SUR: José Abdfiel
Quiel.

ESTE: Barrancos - Río
Caldera.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Boquete
o en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en David, a los
28 días del mes de
febrero de 1997.

LARIZA DEL
C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-344-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 016-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MILA
BATINOVICH DE
PEREIRA**, vecino (a)
de La Perla,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-103-
1231, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0495-98 según plano
aprobado Nº 44-04-
9316, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
17 Has + 6614.93,
ubicada en La
A m e n a z a ,
Corregimiento de
Cerro Punta, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Paredones
Rocosos.

SUR: Laderas
Rocosas, Agrícola
Comercial La Montaña
S.A. camino.

ESTE: Laderas
Rocosas, Agrícola
Comercial La Montaña
S.A.

OESTE: Laderas
Rocosas.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba
o en la Corregiduría de
Cerro Punta y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 8
días del mes de enero
de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR

CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-800-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6,
BUENA VISTA -
COLON

EDICTO Nº 3-146-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
MARIA ROMERO
QUINTERO**, vecino de
El Giral, Corregimiento
de Buena Vista,
Distrito de Colón,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 3-96-652, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-397-97 según plano
aprobado Nº 300-14-
3619 de 23 de octubre
de 1998, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 54 Has +
1279.56 Mts. 2 que
forma parte de la finca
3183, Tomo 60, Folio
210, propiedad del
Ministerio de
Desarrollo Agroecuario
los globos 2 y 3 y el
Globo Nº 1 es terreno
nacional.

El terreno está ubicado
en la localidad de
A l t a m i r a ,
Corregimiento de
Santa Rosa, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

GLOBO - 1 (22 Has +
4,449.68 Mts.) Terreno
nacional.

NORTE: Carlos
Germán Rodríguez
Isaac Espinosa.

SUR: Carlos Germán
Rodríguez, Cornelio
Pimentel.

ESTE: Camino, Globo
- 2.

OESTE: Carlos
Germán Rodríguez.

GLOBO - 2 (5 Has +
4,399.20 Mts. 2)
Patrimonial, segregado
de la finca 3183, tomo
60, folio 210.

NORTE: Camno, Globo
Nº 1.

SUR: Richard Earl
Handy, Cornelio
Pimentel

ESTE: Camno, Globo
- 3

OESTE: Globo - 1
GLOBO Nº 3 (26 Has +
2430.68 Mts. 2)
Patrimonial, segregado
de la finca 3183, tomo
60, folio 210.

NORTE: Pablo Emilio
Quintero, Richard Earl
Handy.

SUR: Richard Earl
Handy.

ESTE: Richard Handy.

OESTE: Camino, Globo
- 2.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Colón o
en la Corregiduría de
Santa Rosa y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista
a los diecisiete (17)
días del mes de
diciembre de mil
novecientos noventa y
ocho de (1998).

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-452-646-31
Unica Publicación R